



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00382

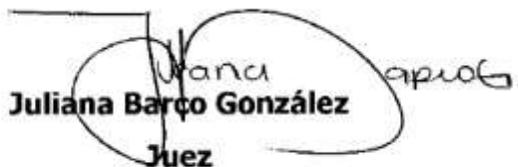
Asunto: No termina- Requiere.

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. No obstante, el Juzgado no accederá a esa solicitud porque la apoderada de la parte ejecutante no cuenta con facultad de recibir. Lo anterior conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso- CGP. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte el referido documento con la finalidad de resolver sobre la terminación del proceso.

En todo caso, se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 4 de septiembre de 2022, por lo que, si la partes desean terminar el proceso, junto con la solicitud de terminación se debe presentar una solicitud de reanudación del proceso suscrita por las partes, conforme con el segundo inciso del artículo del 163 del CGP.

Finalmente, no se accede a la renuncia de temimos por no presentarse la solicitud por ambas partes de acuerdo con el artículo del 119 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __12 de agosto de
2022, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9565cdf42eec02d31e8ff55ec7253a4347f4d6cc47a77bf44771d3afed232e9**

Documento generado en 11/08/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>